



RECURSO DE QUEJA 2013-00118-00

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de icpdecolombia@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

icp de colombia icp de colombia <icpdecolombia@g



Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 23/09/2022 4:29 PM



RECURSO DE QUEJA.pdf
79 KB



Iniciar respuesta con:

[Se acusa de recibido.](#)

[Acuse recibido.](#)

[Recibido, gracias.](#)

[Comentarios](#)

Señor Juez y Secretaria del Despacho:

Me permito allegar con el presente escrito recurso de reposición y subsidiario de queja dentro del trámite arriba referido

JORGE LUIS GOMEZ CARO
APODERADO ACTOR



Responder



Reenviar

Señor
JUEZ SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

REF: 2013-0118
DTE: ALVARO PIZARRO
DDO: TANQUES Y TRAILERS

Respetado Señor Juez:

Jorge Luis Gómez Caro, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado del Demandante dentro del proceso de la referencia, fundamentado en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso; muy respetuosamente, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA**, en contra del auto del 19 de septiembre y que fue notificado en el Estado del 20 de septiembre del presente año; para que por esta vía se revise y se conceda la apelación de la providencia impugnada y bajo la sustentación que presento a continuación y encontrándome dentro del término legal para el efecto:

El recurso lo sustento bajo los siguientes presupuestos de hecho y de derecho:

1. Señor Juez, este extremo procesal a través de las actuaciones que se han desarrollado, no pretende entorpecer la administración de justicia y tampoco ha sido nuestro proceder, el de realizar “maniobras dilatorias”. Solamente estamos ejerciendo las facultades que nos corresponden y dentro del marco legal y bajo la convicción de estar peticionando se realicen actuaciones a las cuales desde esta perspectiva jurídica, consideramos nos asiste el derecho y bajo el amparo de normas que se han citado de forma expresa.
2. De forma expresa Señor Juez, le informo y preciso a Usted las siguientes actuaciones, que desde nuestro análisis están llamadas a prosperar y que su solicitud, consideramos no es temeraria o dilatoria, sino que posee respaldo factico y legal.
3. Una vez por parte de su despacho, se concedió el recurso de apelación, se procedió de forma inmediata a pagar las expensas del caso y a proceder a sustentar dicho recurso. No obstante, una vez sometido el recurso al reparto y conocido el Juzgado competente, también se procedió ante el Juez 48 Civil del Circuito, a sustentar el recurso dentro de la oportunidad respectiva y por los canales previstos para el efecto.
4. Una vez el Juez 48 Civil del Circuito procede a remitir el recurso ante el Juez 6 Civil del Circuito, este extremo procesal se abstuvo de volver a sustentar el recurso, ya que el mismo ya había sido sustentado en dos oportunidades.
5. Adicionalmente, por considerar que dentro de la normatividad, el Sr. Juez Sexto (6) Civil del Circuito, debió dar estricta aplicación al artículo 141 numeral 2 del Código General del Proceso y en este contexto, consideramos que esta solicitud no es ninguna maniobra dilatoria sino una solicitud respetuosa y con fundamento legal.
6. Paralelamente, el Juez Sexto (6) Civil del Circuito, declaro desierto el recurso, bajo el argumento de no haber dado cumplimiento al artículo 14, inciso 3 del Decreto 806 de 2020. A pesar de como ya lo explique, haber sustentado el recurso oportunamente.
7. Bajo los anteriores presupuestos y hechos, consideramos se vulnera el principio de doble instancia y de impugnación, al cual por mandato legal nos asiste el derecho y aunado a que consideramos, se cumplió con los requisitos para acceder al ípedimento, más no de forma caprichosa o dilatoria.

8. De igual manera, consideramos que el artículo 141 numeral 2, del Código General del Proceso no ha sido reformado y que constituye garantía en desarrollo del principio de imparcialidad, de impugnación y de doble instancia, entre otros.

PETICIÓN

De manera muy respetuosa, solicito, Señor Juez, revocar la providencia impugnada y objeto de su auto del 19 de septiembre de 2022, mediante la cual el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá negó el recurso de apelación contra la sentencia en contra de la que se presenta el recurso.

Por lo expuesto y de manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicitado; en atención al principio de imparcialidad y doble instancia, sírvase Señor Juez, remitir a mi cargo la copia de la providencia y del expediente si fuere necesario, nuevamente con destino a la Oficina de Reparto y Apoyo Judicial, para que proceda la asignación del Juez de Segunda Instancia que deba conocer del presente recurso de queja, el cual presento en tiempo y debidamente sustentado.

Señor Juez,



JORGE LUIS GÓMEZ CARO
C.C. No 7.163.536 de Tunja
T.P. No 139010 del C.S.J.